

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **EVELYN SHERLY GADEA CRUZADO**, el Informe N° 098-2024-AMAG/DA-PROFA emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 00101-2024-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° 012-2024-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000019-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000051-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 20 de febrero del 2024, peticiona la señora **EVELYN SHERLY GADEA CRUZADO** la devolución de pago efectuado por concepto de examen de admisión PROFA. Al respecto, sostiene la peticionante que canceló la suma de S/. 314.80 soles para su Inscripción al PROFA, solicitando la devolución del pago por no cumplir con los requisitos solicitados y por fallas en su internet que le impidieron leer bien cuales eran dichos requisitos antes de realizar el pago;

Que, a través del Informe N° 098-2024-AMAG/DA-PROFA, de fecha 21 de febrero del 2024, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, da cuenta de lo siguiente:

- i) De la revisión al Sistema de Gestión Académica se verifica que la solicitante no llegó a inscribirse en el 28° PROFA.
- ii) Asimismo, de la verificación en la página web de la AMAG, se puede determinar que el nombre del solicitante no figura en el "REPORTE DE RESULTADOS DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN".
- iii) De la verificación de las bases de la convocatoria al 28° PROFA en la página web de la AMAG, se evidencia que en el punto V, numeral 2, se señala que se: "*Tenga presente que este monto no es reembolsable*". Sin embargo, cabe precisar que, el proceso de inscripción no se habría

concretado, dado que la postulante no logró inscribirse, lo que tiene como consecuencia que no figure, en el reporte de inscritos al 28° PROFA.

- iv) Por lo tanto, se solicita la devolución del pago por derecho de inscripción al 28° PROFA, el mismo que fue realizado, a través del banco de la nación con el número de operación 02024004400047143703, de fecha 19 de febrero de 2024.
- v) Por lo expuesto, la Subdirección considera viable la devolución del pago.

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 012-2024-AMAG/TES-VRB, de fecha 28 de febrero del 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 19 de febrero del 2024, por el monto de S/. 314.80, por concepto de INSCRIPCION AL PROCESO DE ADMISION AL 28° PROGRAMA DE FORMACION DE ASPIRANTES – PROFA;

Que, a través del Informe N° 0101–2024–AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora **EVELYN SHERLY GADEA CRUZADO**, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00012-2024-AMAG-TES-VRB;

Que, con Informe N° 000019-2024-D-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora EVELYN SHERLY GADEA CRUZADO;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, *el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, por la imposibilidad del recurrente de participar en el examen de admisión, al no haber culminado con el proceso de inscripción.

Que, por tanto, al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 28° PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, con Informe N° 000051-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 09 de abril de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **EVELYN SHERLY GADEA CRUZADO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80, por concepto de INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 28° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES – PROFA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/tsv